



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Yuri Alejandr Vásquez
Demandado	Juan Carlos Marín Ortíz
Radicado	05001 31 10 014 2023 00717 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Yuri Alejandra Vásquez**, a través de apoderada judicial ha presentado demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, dirigida frente al señor **Juan Carlos Marín Ortíz**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe ser allegado el registro civil de matrimonio, a fin de acreditar el vínculo existente y cuya cesación de efectos civiles se pretende.
2. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.
3. Dado que solo se ha incorporado prueba documental, se sugiere citar los testigos que den cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda. Y para ello deben ser observadas las formalidades que al respecto establece el artículo 212 del Código General del Proceso.
4. Conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, se solicita aclarar los datos atinentes a las direcciones físicas de notificaciones, de las partes por cuanto figura la misma para ambos cónyuges y en los hechos de la demanda se informó que viven separados. Igualmente, se dirán los números telefónicos donde pueden ser contactados los mismos.



5. Como se ha suministrado el correo correspondiente al demandado, debe afirmarse bajo juramento que, tal dirección electrónica corresponde a éste. Y **acreditar** o allegar pruebas de cómo se obtuvo esa información (Ley 2213 de 2022, art. 8 inc. 2º).

6. El asunto que nos ocupa alude a un proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico; siendo así, la información y pruebas atinentes a los bienes sociales ninguna ingerencia tienen en este trámite. Solo se debe aportar la documentación que de cuenta de los bienes cuyas medidas cautelares se han solicitado e informar al respecto. Lo demás, será en el escenario correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal cuando se valore y tenga en cuenta.

7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef94167a9a25275cbac987b5ee9c3d3d96e974ad5580af409dcb7cb5964b1c5**

Documento generado en 13/12/2023 10:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>